



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de Diciembre de 1977

Número 75

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

C. LIC. JORGE ROJO LUGO.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolívar Núm. 145,

México, D. F.

En el Ejido "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general que ocupan una superficie aproximada de 144-17-98 hectáreas de las que fueron originalmente tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 1o., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación

de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al Ejido "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, Estado de México, en favor de la comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION.

Una superficie de 144-17-98 hectáreas aproximadamente del Ejido "CAPULTITLAN", Municipio de Toluca, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES.

Su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupen y a terceros de los lotes que resultaren vacantes.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 22 de Dic. de 1977 | No. 75

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Solicitud de expropiación de terreno perteneciente al ejido "Capultitlán", del Municipio de Toluca, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(tiene de la 1a. página)

IV.—LA INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización que se propone será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección General del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Ejido donde se localiza el asentamiento irregular.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar: se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

ATENTAMENTE.

México, D. F., a 15 de junio de 1977.

EL DIRECTOR GENERAL.

Ing. Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

TEODULA PEREZ CRUZ, por su propio derecho promovido en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA LA INMATRICULACION, del predio denominado "MEXICALCO", ubicado en el pueblo de Tulpetlac, Estado de México, bajo el expediente número 1457/77, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 88.30 metros, con Porfirio López Castañeda.

AL SUR: en 75.20 metros, con Daria López, y 11.30 metros con Gabriel López Castañeda;

AL ORIENTE: en 84.00 metros con Ana María Reyes.

AL PONIENTE: en 68.50 metros con Gabriel López Castañeda y 12.10 metros con María López.

El Predio tiene una superficie de 6,470.36 metros cuadrados, para publicarse por tres veces de diez en diez días en los periódicos de la Gaceta del Estado y uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con derecho al mismo piden a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE. C. Tercer Secretario de Acuerdos.—C. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

4063.—22 Dic. 3 y 14 Enero.

JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

LIDIA RAMIREZ SALAZAR DE TELLEZ, por su propio derecho en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION AD-PERPETUAM, del terreno denominado "COLONIA DE LOS REYES", ubicado en el pueblo de Tulpetlac, Estado de México, bajo el expediente número 1414/77, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en línea ligeramente quebrada 23.20 y 8.60 metros con propiedad de ESPERANZA HERNANDEZ VIUDA DE PEREZ.

AL SUR: 32.75 metros, con ROBERTO MARTINEZ.

AL ORIENTE: 17.80 metros, con calle Yucatán.

AL PONIENTE: la misma medida, con CONSUELO ALVARADO VILLA.

El Predio tiene una superficie de 570.00 metros cuadradas, para publicarse por tres veces de tres en tres días en los periódicos de la Gaceta del Estado y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con derecho al mismo piden a deducirlo en términos de Ley. Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE. C. Segundo Secretario de Acuerdos.—C. Horacio Gómez Morales.—Rúbrica.

4064.—22, 27, y 29 Dic.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

IGNACIO y JOSE FLORIN AGUILAR, en el expediente 473/77, promueven Juicio Intestamentario a bienes de los señores HILARIO FLORIN CASTILLO Y ASUNCION FLORIN GALLICIA, quienes fallecieron sin testar en veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis y reintegrado de furo del presente año, habiendo reclamado la herencia las personas antes indicadas en su carácter de parientes colaterales, lo que se comunica llamando a los que no crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días, a declarar sus derechos. PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".—Dada en la Ciudad de Chalco, México, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—El Primer Secretario del Juzgado.—C. P. J. Estanilo García Villanueva.—Rúbrica.

4658.—22, 29 Dic.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Exp. Núm. 1.191/977.
Primera Secretaría.

ALICIA CASTAÑEDA DE YANINI.

FEDERICO APARICIO ZUNIGA, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapion respecto de los lotes de terrenos números 40 y 41 de la manzana 3, Cal. Raúl Romero de este Municipio de Nezahualcóyotl; Mide y Linda: AL NORTE: 17.00 Mts. con lote 34; AL SUR, 17.00 Mts. con lote 42; AL ORIENTE, 18.00 Mts. con Calle Morelos; AL PONIENTE 18.00 Mts. con lotes doce y trece. Se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de éste, contestando la demanda con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón que se lije en los estrados de este Juzgado quedando a su disposición en esta Secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno: Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 16 de diciembre de 1977.—DOY FE.—El C. Primer Secretario.— Lic. José Sánchez Carbajal.—Rúbrica.

4053.—22, 31 Dic. 10 Enero.

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

EL SEÑOR EDMUNDO GOMEZ OSOY se ha presentado ante este H. Juzgado promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información, Ad-Perpetuam respecto del inmueble ubicado en la Calle Francisco I. Madero número diecinueve del Pueblo de San Juan Itzamal, perteneciente a este Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 5.40 metros con Calle Francisco Y Madero.—al SUR En 4.50 metros con el señor Martín Gómez.—Al Oriente en 8.08 metros con el señor Martín Gómez y al Poniente en 6.50 metros con la señora Amelia Pouco teniendo una superficie total de 30.07 metros cuadrados; por auto de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuesta se registraron bajo el expediente número 1877/77.—Segunda Secretaría, se ordenó publicar un extracto de la solicitud y del auto admisorio, por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y esta Ciudad respectivamente, y líjese un ejemplar de la solicitud en la Puerta del Tribunal, para que las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en la ciudad de Tlalnepantla México a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—Lic. José I. Lendecky Alarcón.—Rúbrica.

4055.—22, 27, 29 Dic.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

1268/977. RAFAEL GARDUÑO NOVIA, promueve Información de Dominio sobre un inmueble ubicado en el barrio de San Lorenzo Cuautlanco, Municipio de Metepec, Méx. denominado Milpa de Tova" de este Distrito Judicial; mide y Linda NORTE; 71.70 Mts. Gregorio García; SUR; 71.70 Mts. con camino a Ocoyotlán, ORIENTE 75.70 Mts. Miguel Terrón, Poniente 75.00 Mts. Sucesión Blas Nava.—El C. Juez da entrada a la promoción y ordena su publicación en Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado.—Lic. Porfirio Díaz Maldonado.—Rúbrica.

4049.—22, 27, 29 Dic.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

FELIX MILLAN ARELIANO, propio derecho promueve diligencias Información, ad-perpetuam, exp. número 81/977, sobre terreno de labor ubicada en Poblado San Gabriel Cuautla, Municipio San Simón de Guerrero, éste Distrito Judicial.

DESCRIPCION:—Norte 450.00 metros con José y Marcelo Domínguez; Sur, 410.00 metros con Marcelo Domínguez y Margarito Carmen; al Poniente 410.00 metros con Leonardo Martínez; Oriente 310.00 metros con Barrancuilla, con superficie de 15,600.00 M2.

Acuerdo Ciudadano Juez ex-ovo presente para publicarse por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y el Noticiero que se edita en Toluca, México y en los demás lugares ordena Ley por quien se crea con igual o mejor derecho que el promovente vea a deducido términos Ley. Doy FE.—Temascaltepec, México a los catorce de diciembre de 1977.—El Secretario del Juzgado.—C. Luis Salinas González.—Rúbrica.

4054.—22, 27, 29 Dic.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Para cumplimentar el auto de fecha nueve de diciembre del año en curso, dictado en el expediente marcado con el número 1783/77, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido ante este Juzgado por SALVADOR BAUTISTA HIGAREDA en contra de ROSARIO SANDOVAL Y/O, en virtud de que se ignora el paradero del citado demandado, emplácese por medio de edictos que se publicaran en la "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO" por tres veces de ocho en ocho días haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados del siguiente día de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijaran en la puerta del Juzgado.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acuerdos.—Lic. Alfredo Camacho Aguilar.—Rúbrica.

4051.—22, 31 Dic. 10 Enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

RECEPTORIA DE RENTAS LA ESPERANZA

DE CD. NEZAHUALCOYOTL, MEX.

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Diciembre 15 de 1977.

A LOS C. C. PROPIETARIOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS SIGUIENTES PREDIOS:

No. Lte.	No. Mzana.	Colonia	No. Lte.	No. Mzana.	Colonia
08	393	Benito Juárez	05	393	Benito Juárez
48	385	Benito Juárez	25	385	Benito Juárez
08	377	Benito Juárez	46	368	Benito Juárez
04	392	Benito Juárez	36	400	Benito Juárez
51	400	Benito Juárez	19	400	Benito Juárez
17	400	Benito Juárez	14	400	Benito Juárez
39	402	Benito Juárez	15	402	Benito Juárez
12	402	Benito Juárez	03	402	Benito Juárez
15	370	Benito Juárez	52	361	Benito Juárez
21	359	Benito Juárez	01	375	Benito Juárez
46	383	Benito Juárez			

Según antecedentes en poder de la Receptoría de Rentas la Esperanza, de Cd. Nezahualcóyotl, Méx., los Predios arriba mencionados, registran adeudos individuales por concepto de Impuesto Predial y Traslación de Dominio, según lo dispuesto por los Artículos 10, Fracción I, 30, Fracción I, 34, 35 y 36 en cualquiera de sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Valor de Avalúo individual por cada Predio \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) Tasas:

Traslado de dominio 2.5%
Impuesto Predial 10' al millar

Impuesto Predial 72/76	\$ 1,750.00
Impuesto Predial /77	350.00
Impuesto Trasl. Dominio	875.00
15% Fomento de Educación	416.00
Recargos	2,645.00
Multa	2,975.00
Gastos de Cobranza	377.20
TOTAL	\$ 9,419.40

Lo que se les comunica, por esta vía, por desconocerse sus domicilios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 82, Fracción II inciso B y 83 Fracción IV del Código Fiscal del Estado en vigor.

Atento a lo anterior y con fundamento en los Artículos 93 al 97 y demás relativos del Código Fiscal del Estado, se designa al C. Simón Reyes Bejarano, Jefe de Notificadores de esta Dependencia, para que notifique a los deudores la liquidación, por lote, arriba señalada y les requiera para que efectúen los pagos de los créditos mencionados, en esta Oficina, dentro de los Diez días siguientes al en que surta efectos el presente. Apercibido de que de no efectuarse los anteriores, se les embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar los créditos Fiscales adeudados, según se dispone en el Capítulo Segundo Sección Tercera del Ordenamiento Fiscal invocado.

El pago de los Impuestos arriba señalados o su comprobación ante esta Receptoría de Rentas, dará por resultado la cancelación de éste Procedimiento en contra del predio de que se trata, según Artículo 140 del Código Fiscal vigente.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Receptor de Rentas.—**C. Martha Irma Rivera Guevara.**—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El C. Simón Reyes Bejarano, nombrado Notificador Ejecutor en la formulación de la liquidación arriba convenida, de conformidad con los Artículos arriba mencionados, con esta fecha Quince de diciembre de 1977, requiere de pago a los causantes de los créditos Fiscales precisados en la liquidación que antecede, para que efectúe respectivamente el pago correspondiente al o los lotes de su propiedad, en la Caja de la Receptoría de Rentas Benito Juárez (Sita en Av. Gustavo Baz 142, Col. Aurora I, Cd. Nezahualcóyotl, Méx.), dentro de los Diez días siguientes al en que surta efecto el presente. Apercibiéndolos de que de no hacerlo, se les embargarán bienes suficientes para garantizar el importe de los créditos insolutos, así como los vencimientos y gastos de que trata el Artículo 95 del Código Fiscal del Estado.—Atentamente.—El Notificador Ejecutor.—**C. Simón Reyes Bejarano.**—Este requerimiento de pago será publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y Diario El Rumbo de Toluca, Méx., los días 20 y 22 de diciembre de 1977.

4048.—22, 27 Dic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2875-77.

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA LA JOYITA

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México el día 2 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia La Joyita que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 225 mts. con la Colonia Juárez Pantitlán; al Sur en aproximadamente 185 mts. con Calle Puebla y Colonia Amipant; al Oriente en aproximadamente 118 mts. con la Calle 23 y Colonia Juárez Pantitlán y al Poniente en aproximadamente 120 mts. con la Calle Porfirio Díaz y La Colonia Formando Hogar con una superficie aproximada de 24,190 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cuatro manzanas interceptadas por cinco calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia La Joyita, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 221 OR-16/151/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento denominado Colonia La Joyita: no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia La Joyita, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia La Joyita no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que corresponden 7,257 M2.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos, la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que ésta omisiones se opongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietario de la Unidad Habitacional denominada Colonia La Joyita, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION :

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$338,660.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$43,542.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$157,235.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$169,330.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México	\$106,315.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$301,580.36
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$513,501.69
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$2'445,246.15
TOTAL	\$4'075,410.25

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra a la C. Rosalinda Ubando Coria, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento o Colonia La Joyita y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$4'075,410.25 (CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 25/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,

Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Diciembre 16 de 1977.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "LA JOYITA", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$4'075,410.25, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los Diez días siguientes al del presente apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito inasculu, así como los vencimientos y gastos a que elude el Artículo 95 del citado del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor.— **C. Rosalinda Coria.**—Rúbrica. 4062.—22, 24 Dic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de México, Toluca.—Poder Ejecutivo.— Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de oficio: 208-DGH-2-2884-77.—Asunto: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL

**Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
MARTINEZ DEL LLANO**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en vista practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 26 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Martínez del Llano que se localiza en la población de Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 100 mts. con la Colonia México Tercera Sección; al Sur en aproximadamente 94 mts. con la Av. Juárez y Colonia Sección; al Este en aproximadamente 94 mts. con la Av. Juárez y Colonia Angel Varona; al Oriente en aproximadamente 130 mts. con la Calle Biología y Colonia México Tercera Sección y Poniente en aproximadamente 134 mts. con Calle de Lógica y Colonia Xochitenco con una superficie aproximada de 12,804 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas interceptadas por tres calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 28 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia Martínez del Llano, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, contenida en el oficio número 221-OR-18/153/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento denominado Colonia Martínez del Llano, no se aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Martínez del Llano al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Martínez del Llano no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 3,841 M2.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unión Habitacional denominada Colonia Martínez del Llano, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a los tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 179,256.00
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 23,046.00
- c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 3,226.00
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 89,628.00
- e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública del Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 56,273.40
- f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975. \$ 159,628.88
- g).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977. \$ 271,800.00
- h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de mayo de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 22 de mayo del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. \$ 1'201,238.20

T O T A L

\$ 2'157,147.90

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Colonia Martínez del Llano y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$2157,147.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se lo embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que baste a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.—Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Hacienda.—Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

4059.—22, 24 Dic.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Netzahualcóyotl, Méx. Diciembre 16 de 1977

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o Propietario del Fraccionamiento "Martínez del Llano" que se localiza en Ciudad Netzahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$2157147.00 por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los Diez días siguientes al del presente, apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor.—C. Rosalinda Ubando Coria.—Rúbrica.

1060.—22, 24 Dic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Gobierno del Estado de México.—Toluca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.—Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número del Oficio: 208-DGH-2-2849-77.

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL

Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA SAN MATEITO

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 24 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia San Mateito que se localiza en la Población de Ciudad Netzahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 75 mts. con la Colonia Angel Veraza y 70 mts. con Callejón sin nombre y la Colonia Juárez Pantitlán; al Sur en aproximadamente 145 mts. con la Colonia Juárez Pantitlán, al Oriente en aproximadamente 70 mts. con la calle Netzahualpilli y la Colonia Aurorita, y al Poniente en aproximadamente 70 mts. con la Colonia Juárez Pantitlán, con una superficie aproximada de 10,150 M2., se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente tres manzanas interceptadas por cuatro calles de Norte a Sur y una calle de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Colonia San Mateito no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia San Mateito, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbre de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia San Mateito no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 100/00 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 3,045 metros cuadrados.

Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia San Mateito, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$142,000.00
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$18,270.00
- c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$65,975.00
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$71,050.00

e).—Impuestos para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$44,609.25
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$126,541.75
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 a 1977.	\$215,462.68
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y fracción VII del citado precepto vigente a partir del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$1'026'012.75
TOTAL	<u><u>1'710,021.25</u></u>

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra a la C. Lic. Rosalinda Ubando Coria, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento Colonia San Mateito y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de ... \$1'710,021.25 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL VEINTIUN PESOS 25/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido de que no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,

Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.
4057.—22 y 24 dic.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Diciembre 16 de 1977.

El suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante Legal de la Persona Física o moral y/o Propietario del Fraccionamiento "SAN MATEITO", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$1'710,021.25, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los Diez días siguientes al del presente, apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor.—Rosalinda Ubando Coria.—Rúbrica.
4058.—22, 24 Dic.

RECUPERACION Y TRANSFORMACION, S. A. DE C. V.

Compra venta de maquilas y comisiones de toda clase de desperdicios industriales carretera Tlalnepantla-Cuautitlán Km. 17.5 Local No. 2 Cuautitlán Edo. de México Reg. Fed. Causantes: RTR-750822-001. Ced. Emp. Estatal 1033552.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ACTIVO	
FIJO	
Maquinaria y Equipo Industrial	
"Neto"	\$ 4,041.86
SUMA EL ACTIVO:	
	<u><u>4'041.86</u></u>
PASIVO	
CIRCULANTE	
Acreedores Diversos	189,150.17
CAPITAL	
Capital Social	25,000.00
Pérdidas Acumuladas	210,108.31
SUMA PASIVO Y CAPITAL	
	<u><u>\$ 4.041.86</u></u>

LIQUIDADOR.

Sr. ANDRES RODRIGUEZ R.—Rúbrica.

4050.—22, Dic. 3, 14 Enero.

NOTIFICACION

A los propietarios de vehículos depositados en el Corralón Oficial de Tránsito, ubicado en la calle Dos No. 1 de Santa Rosa Tlalnepantla, en los años de 1973 a 1975, se les hace saber que se han generado créditos a su cargo en términos del artículo 4o. del Código Fiscal del Estado, por concepto de depósito e importe de infracciones a la Ley de Tránsito y Transportes, por lo que se les requiere del pago correspondiente para que en un plazo de diez días cubran el importe relativo, conforme a lo establecido por el artículo 96 del propio Ordenamiento; de no hacerlo se procederá al embargo y remate de dichos vehículos para que de su producto se cubran los créditos Fiscales respectivos. Asimismo, se hace saber esa determinación a cualquier interesado para los efectos conducentes.

La presente sirve de notificación formal en términos del artículo 82 del Código Fiscal.—Tlalnepantla, Méx., 14 de Diciembre de 1977.—El Administrador de Rentas.—Héctor Reza Arana.—Rúbrica.
4052.—22, 27 Dic.

DULCERAMA, S. A.

Bld. Manuel Avila Camacho No. 20
Naucalpan de Juárez, Edo. de México

Dulcerama, S. A., en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, informa que la Asamblea General de Accionistas celebrada en el domicilio de la empresa en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 16 de diciembre de 1977, redujo su capital social de la suma de \$100,000.00 a la de \$25,000.00.—Dulcerama, S. A.—José Hamui M.—Gerente General.—Rúbrica.
4047.—22 dic. 3 y 14 enero.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.